



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA AVANCOP
Demandado	MAURICIO DE JESUS LONDOÑO ORTIZ
Radicado	05001-40-03-010-2020-00827-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo escrito de poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Decreto 806 de 2020 Art.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Adicionará un hecho señalando que el original del título valor objeto de recaudo se encuentran en poder del acreedor y estará presto a presentarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF, presentará de manera individual igualmente en formato PDF el título valor objeto de recaudo.
5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a348273a98c196ac7d347fdcf72a0cf8e2f67722d69b30342b813c15293614

Documento generado en 27/11/2020 02:18:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>